Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá, Valle, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 814

Proceso:	**Ejecutivo**
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A
Demandado:	CAROLINA ESPINAL MORALES
Radicado:	76-834-40-03-004-**2021-00183-00**

ASUNTO:

Se tiene que mediante auto interlocutorio No.786 del 24 de agosto de 2021, se declaró terminado el proceso de la referencia; sin embargo, en el numeral segundo se omitió pronunciarse sobre la cancelación de la medida cautelar decretada en el numeral 3° del auto interlocutorio No.700 del 30 de julio de 2021 concerniente al embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DZT923, clase AUTOMOVIL, marco FORD FIESTA, línea HATCH BACK, modelo 2017, color BLANCO PURO de propiedad de la demandada señora CAROLINA ESPINAL MORALES.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del C.G. del P se ordena adicionar dicho numeral.

Por tal motivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral **SEGUNDO** del auto interlocutorio No. 786 del 24 de agosto de 2021, el cual quedará así:

"SEGUNDO: CANCELAR las siguientes medidas cautelares:

2.1 de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario que la demandada señora CAROLINA ESPINAL MORALES identificada con No. C.C.66.728.533, tenga depositadas en las siguientes entidades bancarias: BANCOOMEVA S.A, BANCOLOMBIA S.A y DAVIVIENDA.

2.2 de embargo y retención de la quinta parte que excede del el Salario Mínimo MENSUAL Legal Vigente que devenga la demandada señora CAROLINA ESPINAL MORALES identificada con No. C.C.66.728.533, como empleada activa de la EMPRESA AZTRAZENECA COLOMBIA S.A.S de Bogotá.

2.3 de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DZT923, clase AUTOMOVIL, marco FORD FIESTA, línea HATCH BACK, modelo 2017, color BLANCO PURO de propiedad de la demandada señora CAROLINA ESPINAL MORALES identificada con No. C.C.66.728.533, inscrito en la Secretaria Distrital de movilidad de la Ciudad de Bogotá D.C.

-No se librarán los oficios a las entidades descritas en los numerales 2.1,2.2, y 2.3 debido a que los mismos no fueron retirados por la parte interesada y en sentido la medida cautelar decretada no surtió sus efectos ya que no fue puesta en conocimiento de las entidades en mención.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE,

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 115

HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.